



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 3275**  
**22 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, referente a la OPEC 64601, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 909 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 0031 del 27 del febrero de 2020 y 0231 del 13 de marzo de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 15444 del 3 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y uno (31) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
64601	AUXILIAR ADMINISTRATIVO O CÓDIGO: 407 GRADO: 4	31	13	CARLOS JAVIER YANES TORRES CC: 1.044.919.962	548928845
<b>Justificación</b>					

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, referente a la OPEC 64601, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**Descripción solicitud de exclusión:**

- “1-. Nació en Arjona (Bolívar) (NO PDET) y todos los documentos que aporta son de allá.
- 2-. Anexa una certificación de domicilio firmada por el Inspector de Policía de María la Baja, la cual no es válida, porque ésta debe ser firmada por el alcalde o un secretario de despacho.”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 36 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 64601** ofertado en el **Proceso de Selección No. 909 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor CARLOS JAVIER YANES TORRES, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y*

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, referente a la OPEC 64601, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

*adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 909 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de identificar si cumple con alguno de ellos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 909 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 0031 del 27 del febrero de 2020 y 0231 del 13 de marzo de 2020.

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
64601	13	CARLOS JAVIER YANES TORRES
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que</p> <p><i>“1-. Nació en Arjona (Bolívar) (NO PDET) y todos los documentos que aporta son de allá. 2-. Anexa una certificación de domicilio firmada por el Inspector de Policía de María la Baja, la cual no es válida, porque ésta debe ser firmada por el alcalde o un secretario de despacho.”</i></p> <p>procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p><b>Desarrollo de la Convocatoria No. 909 de 2018</b></p> <p>El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:</p> <p><b>“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.</b> El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017</p>		

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, referente a la OPEC 64601, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”**

OPEC	Posición en lista	Nombre
64601	13	CARLOS JAVIER YANES TORRES

**Análisis de los documentos**

2. *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*

3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*

4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*

5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 909 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 0031 del 27 del febrero de 2020 y 0231 del 13 de marzo de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
2. *Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*  
*-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.*  
*-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.*  
*-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*  
*-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*  
*-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*
3. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, según la categoría del Municipio Priorizado.*
4. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*
5. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
6. *Registrarse en el SIMO*
7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)* (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señalados previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados:

**1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017**

Con base en el soporte “Documento de Identificación” adjuntado por el concursante en el folio Nro. 1 del ítem de Otros Documentos, se logra evidenciar que nació en el MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR, el cual **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, en este sentido, no cumple con el mencionado requisito especial de participación.

**2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017**

Respecto al certificado de vecindad, expedido por la Inspección de Policía del Municipio de María la Baja – Bolívar, en el cual el concursante manifiesta bajo gravedad de juramento que residió en el municipio en la calle 19-21-08 barrio el silencio en el periodo comprendido entre marzo de 2010 hasta noviembre de 2021, se precisa que, dicho soporte no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito especial de participación,

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, referente a la OPEC 64601, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”**

OPEC	Posición en lista	Nombre
64601	13	CARLOS JAVIER YANES TORRES

#### **Análisis de los documentos**

ya que no se encuentra expedido por la autoridad competente, que para el caso concreto sería el Alcalde del Municipio o su delegado, en este sentido, la **“GUÍA “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, establece:**

**“Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).**

*Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994”*

En este sentido, se observa que el soporte expedido por la Inspección de Policía del Municipio de María la Baja – Bolívar, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito especial de participación.

Por su parte, frente a los soportes aportados en el ítem de educación, los cuales se encuentran descritos en el siguiente cuadro:

Folio	Programa	Lugar de expedición
1	Formación Pedagógica Básica	Arjona
2	Disciplina en el trabajo	Ciudad de México
3	Diplomado en Logística Portuaria	Arjona
4	Excel Básico	Riohacha
5	Seminario Competencia Laboral	Riohacha
6	Emprendimiento y Empresarismo	Cartagena de Indias
7	Diplomado en Administración Pública	Sincelejo
8	Básico en mercadeo	Arjona
9	Contabilidad Básica	Arjona
10	Estructura de Propuesta para la Formulación e Proyectos Productivos	Arjona
11	Establecer Estrategias Logísticas	Cartagena de Indias
12	Contabilidad de Inventario	Arjona
13	Básico de Almacenamiento y Bodegaje de Mercancías	Cartagena de Indias
14	Identificación de Ideas y Formulación de Planes de Negocios	Cartagena de Indias
15	Promoción en Procesos de Participación y Gestión Ambiental Comunitaria	Arjona
16	Seguridad Industrial	Calamar
17	Gestión Ambiental y Manejo de Residuos Sólidos	Cartagena de Indias
18	Fundamentación en Sistemas de Gestión Ambiental Bajo la Norma NTC ISO 14001:2004	Arjona
18	Básico de Salud Ocupacional	Arjona
20	Título profesional Ingeniería Industrial	Cartagena de Indias
21	Diplomado en Ingeniería de Confiabilidad Aplicado a Mantenimiento y Producción	Cartagena de Indias
22	Tecnología en Producción Industrial	Cartagena de Indias

Es importante precisar que los folios Nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito especial de participación (Ser estudiante por dos (2) años en uno de los 170 Municipios Priorizados), ya que dichos programas fueron desarrollados en municipios que no hacen parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto.

Ahora bien, respecto al certificado de Seguridad Industrial expedido en el Municipio de Calamar, se precisa que, si bien el municipio hace parte de los 170 priorizados por el Gobierno Nacional, se evidencia que solo tuvo una duración de 40 horas, lo cual resulta insuficiente frente a lo establecido.

Finalmente, frente al ítem de experiencia, se observa que, las certificaciones expedida por la empresa BANAPOL del Caribe S.A.S en la ciudad de Cartagena; Servimos en la ciudad de Bogotá; RED COMUNICA en la ciudad de Barranquilla; Hiper Centro Sion en el municipio de Arjona y ferretería la victoria en el municipio de Arjona, no pueden ser tenidas en cuenta para acreditar dos (2) años laborando en uno de los 170 municipios priorizados

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, referente a la OPEC 64601, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
64601	13	CARLOS JAVIER YANES TORRES

**Análisis de los documentos**

por el Gobierno Nacional por el postconflicto, ya que los municipios o ciudades donde fueron expedidos no hacen parte de los establecidos por la Ley.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el concursante no adjunta los documentos necesarios para cumplir con el requisito especial de participación establecido en el numeral 2, de la citada norma.

**3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada**

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con el requisito especial de participación.

**4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas**

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con el requisito especial de participación.

**5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.**

Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con el requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor CARLOS JAVIER YANES TORRES, identificado con C.C 1.044.919.962 no acreditó ninguno de los requisitos especiales de participación, se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – (MAGDALENA)**, y en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 15444 del 3 de octubre de 2022.**

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **CARLOS JAVIER YANES TORRES**, identificado con C.C 1.044.919.962, **NO** acredita el cumplimiento de los requisitos especiales de participación establecidos en la normatividad antes señalada, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15444 del 3 de octubre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15444 del 3 de octubre de 2022**, y del Proceso de Selección No. 909 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
13	1.044.919.962	<b>CARLOS JAVIER YANES TORRES</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – (MAGDALENA)**, o a quien

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, referente a la OPEC 64601, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

haga sus veces, en la dirección [electrónica gleinyrodriguez@hotmail.com](mailto:gleinyrodriguez@hotmail.com), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

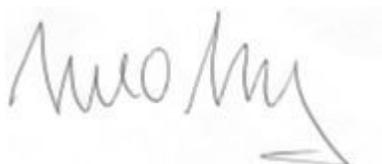
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – (MAGDALENA)**, al correo electrónico: [recursoshumanos@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:recursoshumanos@ciénaga-magdalena.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Leonel Orozco Vera*  
*Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodriguez*  
*Aprobó: Fernando Neira Escobar*

---

<sup>6</sup> Ibidem